

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IG-CAF-001-2025

Dr. Tarquino Sánchez Almeida

RECTOR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibidem manda que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; la cual en su artículo 1, dispone que los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las Funciones del Estado, deberán regularse por las normas del Derecho Público;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, establece que: *“El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.*

Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los

demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas”; (lo resaltado fuera de texto);

Que, el artículo 74 del COPFP señala en su numeral 6 que son deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP: “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP, en su artículo 1, tiene por objeto el desarrollo y la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; y, modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión de los recursos del Estado;

Que, el artículo 22 de la LOSNCP, respecto al Plan Anual de Contratación establece que: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*”;

Que, el primer inciso del artículo 43 de la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCP, determina que hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC: para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes. Servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar: y. 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de

la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC. a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado por el Consejo de Educación Superior, el 16 de octubre de 2013 y reformado a octubre de 2019, establece que *“La Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma con personería jurídica, sin fines de lucro (...)”*;

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)”*;

Que, mediante Acta de posesión de RCP-315-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, ante el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional en sesión pública, el Dr. Tarquino Sánchez Almeida tomó posesión de las funciones de Rector de la Escuela Politécnica Nacional por el período de cinco años para la que fue electa por la Comunidad Politécnica;

Que, el Consejo Politécnico de esta Institución de Educación Superior, en su Primera Sesión Ordinaria del año en curso, efectuada el 07 de enero de 2025, a través de la Resolución RCP-003-2025, en el artículo 1 se resolvió: Aprobar el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversiones 2025 de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad al informe presentado por la Dirección de Planificación.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación del INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIO "INSTITUTO GEOFÍSICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL" para el ejercicio económico correspondiente al año 2025, por el valor inicial de USD 45.500,00 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA, de conformidad con el siguiente detalle.

Lista de planes anuales de contratación con ESIGEF																				
No.	Código unidad	Código categoría CPC Nivel 6	Tipo de compra	Tipo Régimen	Fondo BID	Código préstamo BID	Código proyecto BID	Tipo de presupuesto	Tipo de Bien / Servicio	Catálogo Electrónico	Procedimiento	Detalle del producto	Cantidad Anual	Unidad (metros, litros, etc)	Costo unitario (Dólares)	Costo total	C1	C2	C3	
1	2025.177.000 2.0000.83.00 000.003.000.1 701.530102.0 00000.001.00 00.0000	873400031	BIEN	COMUN				GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO		INFIMA CUANTIA	SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA LOS VEHICULOS DEL INSTITUTO GEOFISICO	16.00000	UNIDAD	125.00000	2.000.00000	SI	SI		
2	2025.177.000 2.0000.83.00 000.003.000.1 701.530204.0 00000.002.70 01.0063	855400016	SERVICIO	COMUN				GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO		INFIMA CUANTIA	SERVICIO DE IMPRESION DE MATERIAL DE DIFUSION	1.00000	UNIDAD	5.000.00000	5.000.00000	SI	SI	SI	
3	2025.177.000 2.0000.83.00 000.003.000.1 701.530301.0 00000.001.00 00.0000	661200011	SERVICIO	COMUN				GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO		INFIMA CUANTIA	CONTRATACION DEL SERVICIO DE PASAJES AEREOS NACIONALES PARA FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO GEOFISICO	1.00000	UNIDAD	5.000.00000	5.000.00000	SI	SI	SI	
4	2025.177.000 2.0000.83.00 000.003.000.1 701.570201.0 00000.001.00 00.0000	713340312	SERVICIO	ESPECIAL				GASTO CORRIENTE			SEGUROS	SEGURO DE BIENES	1.00000	UNIDAD	20.000.00000	20.000.00000			SI	
5	2025.177.000 2.0000.83.00 000.003.000.1 701.570301.0 00000.002.70 01.0063	713200014	SERVICIO	ESPECIAL				GASTO CORRIENTE			SEGUROS	SEGURO DE VIDA	1.00000	UNIDAD	13.500.00000	13.500.00000			SI	
Total:																				46.600.00000

Art. 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Entidad Operativa Instituto de Investigación Multidisciplinario "INSTITUTO GEOFÍSICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL".

Art. 3.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas del Instituto de Investigación Multidisciplinario "INSTITUTO GEOFÍSICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL", la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, según establece el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegar al Director del Instituto de Investigación Multidisciplinario "INSTITUTO GEOFÍSICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL", para que, en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la Estructura Organizacional por Procesos de la EPN, con estricta sujeción al ordenamiento jurídico, realice las reformas necesarias al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad Operativa Desconcentrada a su cargo, en concordancia al POA aprobado por el Consejo Politécnico.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de enero de 2025.

Cúmplase y publíquese.

Dr. Tarquino Sánchez Almeida
RECTOR ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Elaborado por: MSc. David Aguilar

Supervisado por: MBA. Mayra Vaca